

RESOLUCIÓN No. 01838

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No 2008ER33445 del 4 de Agosto de 2008, la Sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT No. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Carrera 85 A No 78 – 54, Sentido Oeste - Este, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico No. 19649 del 15 de diciembre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la **Resolución No. 2212 del 19 de marzo de 2009**, por medio de la cual otorgó registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, Sentido Oeste - Este. Dicha decisión fue notificada personalmente el 13 de mayo de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.599 en su calidad de Apoderado de la Sociedad **VALTEC S.A.**, con constancia de ejecutoria del 21 de Mayo de 2009 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 24 de Febrero de 2011 .

Que mediante Radicado No 2009ER26477 del 8 de junio de 2009, La sociedad **VALTEC S.A.**, manifiesta la decisión de ceder el registro concedido mediante Resolución No. 2212 del 19 de marzo de 2009, del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, Sentido Oeste – Este, a la Sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con NIT No. 860.033.616-9, el cual fue autorizado mediante la Resolución No 7755 del 6 de noviembre de 2009. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de la sociedad

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 01838

VALTEC S.A., el 19 de noviembre de 2009 con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre del mismo año y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el el 24 de Febrero de 2011.

Que mediante Radicado No. 2011ER48172 del 29 de abril de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, en calidad de Primer Suplente Del Gerente de la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con NIT No. 860.033.616-9, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, Sentido Oeste – Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 201101902 del 16 de junio de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No. 5337 del 14 de Septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, Sentido Oeste - Este de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 28 de Septiembre de 2011 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con NIT No. 860.033.616-9, con constancia de ejecutoria del 5 de Octubre del mismo año.

Que mediante Radicados No. 2012ER021389 y No. 2012ER021390 del 14 de Febrero de 2012, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad **EDARCO S.A**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **EDARCO S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 60 , Sentido Oeste – Este y otros derechos.

Que mediante Radicado No. 2013ER115336 del 5 de Septiembre de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S.**, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 60 Sentido Oeste – Este, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5257 del 11 de junio de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01838

“(…)

- OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual renovado mediante la Resolución No. 5337 del 14 de Septiembre de 2011, notificada el 28 de Septiembre de 2011, ejecutoriada el 05 de Octubre de 2011.

(…)

- EVALUACIÓN URBANÍSTICA (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)**

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	40	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	18 / 22.50	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la Visita Técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la Visita Técnica)
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	(De la Visita Técnica)
9. Orientación Visual	Oeste - Este	(De la Visita Técnica)
*10. Tipo de Vía	V - 1	EJE VIAL ACL80
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(De la Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro)

RESOLUCIÓN No. 01838

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(De la Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(De la Visita Técnica)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(De la Visita Técnica)
*19. Uso del Suelo MAPA No.28 – POT – DECRETO 364/2013 ÁREA DE ACTIVIDAD: INTEGRACIÓN 		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(De la Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(De la Visita Técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad	NO APLICA	
*23. Área vegetal	NO APLICA	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NO APLICA	

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

Coordenadas suministradas: 111744 N; 97435 E.

Acompaña Carta de Autorización de ingreso al Predio, firmada por la señora LIGIA AMPARO BACCA BARRAGAN, propietaria, con la dirección Carrera 85 A No. 78 – 54, sin fecha.

RESOLUCIÓN No. 01838

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)



VISTA PANORÁMICA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL INSTALADO – SENTIDO OESTE – ESTE: SIN PUBLICIDAD

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA: Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO: Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 85 A No. 78 - 54, dirección actual, con orientación OESTE - ESTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER115336 del 05/09/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2013ER115336, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años.”

RESOLUCIÓN No. 01838

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la manifestación de la voluntad de las sociedades **EDARCO S.A.**, y **URBANA S.A.S.**, bajos los radicados 2012ER021389 y No. 2012ER021390 del 14 de Febrero de 2012 en realizar la cesión del registro otorgado mediante la Resolución **2212 del 19** de marzo de 2009 y prorrogado mediante la Resolución 5337 del 14 de Septiembre de 2011.

Que una vez realizado el estudio del que habla el párrafo anterior se procede a realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro, realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** actuando en calidad Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830506884-8, mediante radicado 2013ER115336 del 5 de Septiembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de segunda prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 5257 del 11 de junio de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues

RESOLUCIÓN No. 01838

los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado la Carrera 85 A No 78 - 60 Sentido Oeste – Este, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 01838

Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER115336 del 5 de Septiembre de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.857822 del 16 de agosto de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(…) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

RESOLUCIÓN No. 01838

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01838

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se

RESOLUCIÓN No. 01838

deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos. **(Subrayado fuera del texto original)**

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de segunda prórroga presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830506884-8, mediante 2013ER115336 del 5 de Septiembre de 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en Concepto Técnico No. 5257 del 11 de junio de 2014 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar segunda prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

RESOLUCIÓN No. 01838

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009 el cual fue prorrogado mediante la resolución 5337 del 14 de Septiembre de 2011, a la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución **2212 del 19 de marzo de 2009** a la sociedad **URBANA S.A.S**, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830506884-8, representada legalmente por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.412.366 o quien haga sus veces o le represente, segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Carrera 85 A No 78 - 60, Sentido Oeste – Este de la Localidad de Engativá de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir segunda prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	URBANA S.A.S. NIT. 830506884-8	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER115336 del 5 de Septiembre de 2013
Dirección notificación:	Calle 168 No. 22-48	Dirección publicidad:	Carrera 85 A No 78 - 60
Texto publicidad:	SIN PUBLICIDAD	Sentido:	Oeste – Este
Tipo de solicitud:	Expedir Prórroga publicitaria de un registro	Tipo elemento:	Valla comercial Tubular
Uso de suelo:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS		

RESOLUCIÓN No. 01838

Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
---	---

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 01838

-Una vez vencido el término de la prórroga concedida se deberá desmontar el elemento publicitario tipo valla comercial tubular incluyendo la estructura que lo soporta.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 85 A No 78 – 60 Sentido Oeste – Este de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 01838

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830506884-8 a través del señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.412.366 o quien haga sus veces o le represente, en la Calle 168 No. 22-48 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE:SDA-17-2009-607

Elaboró:

NATALIA VANESSA TABORDA
CARRILLO

C.C: 1020736958 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170658 DE 2017 FECHA
EJECUCION: 06/07/2017

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE

C.C: 1020734333 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA
CPS: EJECUCION: 07/07/2017

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 01838

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
Aprobó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017